

k) Fomentar iniciativas para la realización de planes sectoriales de interés común para todas las industrias de los sectores afectados.

l) Realizar una memoria anual sobre la aplicación de este acuerdo bipartito de formación continua en los sectores de artes gráficas, manipulados de papel, de cartón, editoriales e industrias auxiliares.

ll) Cuantas otras sean necesarias para desarrollar las actividades y funciones asignadas.

Artículo 9. *Tramitación de los planes de formación.*

1. Planes de formación de empresa.—Las empresas que deseen financiar con cargo a este acuerdo su plan de formación profesional continua deberán:

a) Establecer el período de duración del plan que, con carácter general, será anual. Sólo se podrán autorizar planes plurianuales cuando concurren circunstancias específicas que deberán justificarse ante la Comisión Paritaria sectorial.

b) Someter el plan a información de la representación legal de los trabajadores, a quien se facilitará la siguiente documentación:

Balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio anterior.

Orientaciones generales sobre el contenido del plan formativo (objetivos, especialidades, denominación de cursos...).

Calendario de ejecución.

Colectivos a los que afecte dicho plan.

Medios pedagógicos y lugares donde impartir el plan.

Criterio de selección.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del plan de formación, se abrirá un plazo de quince días a efectos de dilucidar las mismas entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores. De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la intervención de la Comisión Paritaria sectorial, que se pronunciará exclusivamente sobre tales discrepancias.

c) Presentar el plan de formación a la Comisión Paritaria sectorial para que ésta lo tramite y eleve a la Comisión Paritaria estatal, quien debe aprobar su financiación.

d) Antes del comienzo de las acciones formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores en la empresa la lista de los participantes en dichas acciones formativas.

Con carácter trimestral, las empresas informarán a la representación legal de los trabajadores de la ejecución del plan de formación.

Igualmente, las empresas, con carácter anual, informarán a la Comisión Paritaria sectorial en los términos en que reglamentariamente se disponga.

De dicho informe se dará traslado a la Comisión Paritaria estatal.

2. Planes de formación agrupados:

a) Los planes agrupados habrán de presentarse en el modo que se acuerde, para su aprobación a la Comisión Paritaria sectorial.

b) La Comisión Paritaria sectorial, en su caso, dará traslado de la aprobación del plan agrupado a la Comisión Paritaria estatal de formación continua, para su financiación.

c) Asimismo, antes de iniciarse las acciones formativas, la empresa informará a la representación legal de los trabajadores de la resolución recaída.

d) La ejecución de las acciones aprobadas, de conformidad con el procedimiento señalado, serán desarrolladas bien directamente, bien mediante conciertos que lleve a cabo la Comisión Paritaria sectorial.

3. Planes de formación sectoriales.—A los efectos de su tramitación los planes sectoriales seguirán el mismo procedimiento contemplado en el apartado anterior referido a los planes de formación agrupados.

Artículo 10. *Permisos individuales de formación.*

A los efectos previstos en este acuerdo, los permisos individuales de formación se ajustarán a lo previsto en el capítulo V del acuerdo nacional de formación continua de 16 de diciembre de 1992.

Artículo 11. *Naturaleza del acuerdo.*

El presente acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto, desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal al versar sobre una materia concreta cual es la formación continua en las empresas.

A tenor de lo establecido en el apartado anterior, el presente acuerdo obliga a las organizaciones signatarias y sus estipulaciones serán insertadas en el Convenio Colectivo Nacional de Prensa no Diaria, constituyendo a estos efectos lo acordado en todo, y correlativamente las obligaciones asumidas por una y otra parte, vinculándose su desarrollo al mencionado Convenio a través del artículo 12 del mismo.

Sin embargo, a efectos de caducidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de este acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24480 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se modifican los artículos 6, 15, 17 y 27.1 del Reglamento de la Denominación de Origen «Jumilla».*

Por Orden de 10 de noviembre de 1995 se aprobó el actual Reglamento de la Denominación de Origen «Jumilla» y de su Consejo Regulador.

Por otra parte, recientemente se han producido diversas modificaciones de la normativa nacional en materia de vinos entre las que cabe destacar la aprobación del Real Decreto 1906/1995, de 24 de noviembre, que modificó, entre otros aspectos, el régimen aplicable a la coexistencia, en bodegas inscritas en los registros de las distintas denominaciones de origen, de los vinos protegidos por las mismas y de vinos de otras procedencias, contenido en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a la que deben ajustarse las denominaciones de origen y las denominaciones de origen calificadas de vinos y sus respectivos reglamentos. Además, la Ley 8/1996, de 15 de enero, ha derogado determinados artículos de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y de su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en particular los artículos 42, 43, relativos al riego del viñedo, debiendo tenerse en cuenta, no obstante, las normas generales que sobre esta práctica cultural se recogen en el artículo 5 del R(CEE) 823/87, de 16 de marzo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.), entre los que se incluyen los vinos protegidos por las denominaciones de origen españolas.

Al respecto, las modificaciones de los artículos 6 y 17 tienen en cuenta tales adaptaciones.

Igualmente, se considera oportuno adaptar determinadas características analíticas de los vinos de esta denominación, así como señalar ciertas precisiones en materia de etiquetado de los mismos, en particular respecto del tamaño de la indicación del nombre de la denominación.

Vista la propuesta del Consejo Regulador, y oídas las Comunidades Autónomas territoriales implicadas por la denominación, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Reglamento de la Denominación de Origen «Jumilla» queda modificado tal como se expresa a continuación:

Primero.—Se añade el apartado 8 al artículo 6 del Reglamento, con el siguiente texto:

«8. Queda facultado el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jumilla» para autorizar el riego en los viñedos inscritos, de acuerdo con las condiciones ecológicas de la zona en cada campaña.

El Consejo Regulador determinará la regulación de los riegos así autorizados.»

Segundo.—La nueva redacción del apartado 1 del artículo 15 será la siguiente:

«1. Los tipos y características de los vinos amparados por la Denominación de Origen son los siguientes:

	Graduación alcohólica adquirida mínima — % vol.	Acidez total en tartárico — gr/l	Acidez volátil máxima en acético — gr/l
Jumilla Monastrell:			
Tinto	12,5	De 4,5 a 6,5	0,7
Rosado	12	De 4,5 a 6,5	0,7
Jumilla:			
Tinto	12	De 4,5 a 6,5	0,7
Rosado	11,5	De 4,5 a 6,5	0,7
Blanco	11	De 4,5 a 6,5	0,7
Jumilla dulce:			
Tinto	12	De 4,5 a 6,5	0,7
Rosado	11,5	De 4,5 a 6,5	0,7
Blanco	11	De 4,5 a 6,5	0,7

Tercero.—Se añade un apartado 5 al artículo 17 con el siguiente texto:

«5. En las bodegas inscritas en los Registros a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se podrá efectuar la elaboración, el almacenamiento o manipulación de otros vinos siempre que dichas operaciones se realicen de forma separada de las referidas a los vinos con derecho a la Denominación de Origen "Jumilla".

El Consejo Regulador establecerá las medidas necesarias para garantizar el control de tales procesos.»

Cuarto.—La nueva redacción del apartado 1 del artículo 27 es la siguiente:

«1. En las etiquetas de los vinos embotellados figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen, cuyas letras tendrán una altura mínima de 3 milímetros y máxima de 10 milímetros, además de los datos que con carácter general se determinen en la legislación aplicable.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

24481 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 1996 con cargo a los créditos presupuestarios: 21.15.712E.471 y 21.15.712E.772.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la vigente Ley Presupuestaria, texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 1996, por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias con cargo a los créditos presupuestarios 21.15.712E.471, finalidad: Financiación de la compraventa de productos agrarios con contrato homologado, y 21.15.712E.772, finalidad: Mejora de las condiciones de distri-

bución y promoción de productos agroalimentarios, que son las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—La Directora general, María Pilar Ayuso González.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias en el tercer trimestre de 1996

Aplicación presupuestaria: 21.15.712E.471.

Finalidad: Financiación de la compraventa de productos agrarios con contrato homologado.

Beneficiario	Producto	Sub. concedidas — Pesetas
Bodegas Vilariño Cambados, S. A.	Uva para vinif. D. O. Rías Baixas	2.000.000
Bodegas Castro Martín, S. L.	Uva para vinif. D. O. Rías Baixas	1.400.000
Pazo de Señorans, S. L.	Uva para vinif. D. O. Rías Baixas	300.000
C. B. Bodegas Viñatigo	Uva vinif. D. O. Ycoden-Daute-Isora	234.000
Adegas Das Eiras, S. A.	Uva para vinif. D. O. Rías Baixas	2.760.000
Pazo de Villarei, S. A.	Uva para vinif. D. O. Rías Baixas	830.000
Bodegas Lagar de Pintos, S. L.	Uva para vinif. D. O. Rías Baixas	300.000

Aplicación presupuestaria: 21.15.712E.772.

Finalidad: Mejora de las condiciones de distribución y promoción de productos agroalimentarios.

Beneficiario	Subv. concedidas — Pesetas
Cooperativa Insular Ganadera de Menorca	12.700.000
SAT número 4478, Bodega Nuestra Señora de la Concepción	1.620.100

24482 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 1996 con cargo al crédito presupuestario 21.07.712-C.771.

En cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la vigente Ley Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 1996, por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, con cargo al crédito presupuestario 21.07.712-C.771, finalidades: Subvenciones al rendimiento cárnico oficial y subvenciones al transporte de ganado que participa en certámenes en el extranjero y que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Director general, Quintiliano Pérez Bonilla.